

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1
Resolución N° 1049/2019

Prorróganse hasta el mes de agosto de 2019 los plazos establecidos en los numerales 3° y 12° de la Resolución N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018 para la presentación de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes con cierres de ejercicio entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019, para las actividades de servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.

(1.898*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 11 de abril de 2019

VISTO: el Decreto N° 244/018 de 13 de agosto de 2018 y la Resolución N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO: I) que el decreto referido reglamentó la exoneración aplicable a la producción de soportes lógicos y servicios asociados a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N 19.637 de 13 de julio de 2018;

II) que el numeral 3° de la Resolución citada estableció plazos en que los sujetos pasivos obligados deberán presentar las declaraciones juradas a que refiere el artículo 161 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el Decreto N° 244/018 de 13 de agosto de 2018;

III) que el último inciso del numeral 12° de dicha Resolución, requiere la presentación de cierta información relativa a operaciones comprendidas en el régimen exoneratorio, en los mismos plazos previstos en el Considerando anterior.

RESULTANDO: que razones de buena administración aconsejan prorrogar los plazos fijados.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Los plazos establecidos en los numerales 3° y 12° de la Resolución N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, para los contribuyentes con cierres de ejercicio entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019, vencerán en el mes de agosto de 2019, conforme a las fechas previstas en el cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2
Resolución N° 1050/2019

Dispónese un régimen transitorio para el acceso a la exoneración del IRAE, para servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.

(1.899*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 11 de abril de 2019

VISTO: el Decreto N° 244/018, de 20 de agosto de 2018, y la Resolución N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018.

RESULTANDO: I) que la norma mencionada en primer lugar introdujo modificaciones a la exoneración de la actividad de producción de soportes lógicos y servicios vinculados;

II) que la Resolución citada establece los términos y condiciones en los que se aplicará dicha exoneración.

CONSIDERANDO: I) que para determinados contribuyentes, hasta el presente ha resultado imprescindible incurrir en gastos con entidades no vinculadas que se encuentran en el exterior debido a la indisponibilidad de las correspondientes capacidades técnicas en nuestro país;

II) adecuado contemplar dicha situación así como otorgar un plazo razonable para el desarrollo de dichas capacidades por parte de proveedores residentes en territorio nacional.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Régimen transitorio - Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.- A los solos efectos de lo dispuesto en el numeral 2 del tercer inciso del apartado ii. del artículo 161 bis del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007, se podrá optar por considerar comprendidos en los gastos y costos directos incurridos en el país:

- el 100% (cien por ciento) de los gastos y costos directos incurridos en el exterior con partes no vinculadas, en ejercicios iniciados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018;
- el 50% (cincuenta por ciento) de los gastos y costos directos incurridos en el exterior con partes no vinculadas, en ejercicios iniciados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Quienes hubieran emitido constancias a las que refiere el numeral 13° de la Resolución 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, no podrán ejercer la opción prevista en el inciso anterior por el ejercicio fiscal al que se imputen los documentos allí informados.

2º) Documentación.- Quienes en aplicación de lo dispuesto en el numeral anterior, pretendan acceder a la exoneración dispuesta en el apartado ii. del artículo 161 bis del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007, podrán sustituir la constancia a que refiere el numeral 6º) de la Resolución 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, en la documentación emitida entre el 1º de enero y el 15 de abril de 2019, por una comunicación dirigida al prestatario del servicio, en la que se indique que dichos servicios se encuentran exonerados.

La comunicación referida en el inciso anterior surtirá el efecto sustitutivo allí dispuesto, en la medida que:

a) se emita antes del 1º de mayo de 2019;

b) exista prueba fehaciente que acredite el correcto envío de la misma, y su recepción por parte del prestatario; y

c) en ella se establezcan los siguientes datos:

(i) la identificación del proveedor y del prestatario, mediante sus respectivas denominaciones y números de RUC; y

(ii) la identificación e importe de la documentación respectiva.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



IMPOmultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy